y con una altura de cuerpo entre 32 y 265 milímetros, de un grueso de chapa inferior a 0,5 milímetros, P. E. 73.23.23.

II. Los demás envases de hojalata llenos, con las mismas características anteriores, P. E. 73.23.25.

III. Hojalata en plancha, lacada, barnizada y litografiada, posición estadística 73.13.88.2.

IV. Envases vacíos para soldar, P. E. 73.23.25.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de envases exportados (productos I, II y IV) se datarán en cuenta de admisión temporal 111,11 kilogramos de la mercancía de importación.

Como porcentaje de pérdidas, el 10 por 100 en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.30.

Por cada 100 kilogramos del producto III exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, 100 kilogramos de la mercancía de importación.

b) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (primordialmente espesor y tipo de recubrimiento de estaño, de la hojalata), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán todos aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.-Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.-Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Duodécimo.-La presente Orden deroga la Orden de 23 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de agosto) y sucesivas modificaciones, que otorgaba el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Metalgráfica Murciana, Sociedad Anónima», para la importación de hojalata y la exportación de envases.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15215 *CORRECCION de erratas de la Orden de 28 de enero de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 30 de abril de 1984 por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 23.529, interpuesto por «Warner Española, Sociedad Anónima», por el concepto de tasa por permiso de doblaje, subtitulado y exhibido en versión original de películas extranjeras.*

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 85, de 9 de abril de 1985, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 9340, segunda columna, párrafo segundo, línea segunda, donde dice: «vistas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1856»; debe decir: «vistas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956».

15216 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 22 de julio de 1985

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	167,490	167,910
1 dólar canadiense	124,094	124,404
1 franco francés	19,116	19,164
1 libra esterlina	233,649	234,234
1 libra irlandesa	181,895	182,350
1 franco suizo	70,761	70,938
100 francos belgas	288,180	288,902
1 marco alemán	58,058	58,203
100 liras italianas	8,687	8,709
1 florín holandés	51,551	51,680
1 corona sueca	19,864	19,913
1 corona danesa	16,136	16,176
1 corona noruega	19,961	20,011
1 marco finlandés	27,689	27,758
100 chelines austriacos	824,669	826,734
100 escudos portugueses	97,948	98,193
100 yens japoneses	69,904	70,079
1 dólar australiano	119,672	119,971

MINISTERIO DEL INTERIOR

15217 *RESOLUCION de 12 de julio de 1985, del Gobierno Civil de Burgos, por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la red de distribución de gas natural para usos industriales en Burgos.*

Con fecha 9 de abril de 1985, se aprobó por la Delegación Territorial de Industria y Energía, el proyecto de instalaciones de la red de distribución de gas natural para usos industriales en Burgos, previa la correspondiente información pública. Dicha aprobación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17-2 de la Ley de Expropiación Forzosa, lleva implícita la declaración de necesidad de ocupación de los bienes afectados; al propio tiempo,